

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LOS

Lineamientos para el Censo Nocturno Anual de Personas en Situación de Calle del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara

GUADALAJARA, JALISCO, A 21 DE AGOSTO DE 2026

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia De Guadalajara (en adelante Sistema DIF Guadalajara), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II del Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 295, fracción IV, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara tiene por objeto asegurar la atención permanente de la población marginada, brindar servicios integrales de asistencia social, promover los mínimos de bienestar social y prestar, de manera organizada y permanente, servicios de asistencia y orientación social a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- II. Que los artículos 4, fracciones I y VI, y 5, fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco reconocen como servicios de asistencia social la atención de personas en situación de calle y la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, además de considerar a dichas personas como sujetos de atención prioritaria.
- III. Que el artículo 16, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara faculta al Consejo Directivo para establecer los lineamientos, programas y manuales a los que deberá ajustarse el Organismo, así como para analizar, evaluar y, en su caso, aprobar su reglamentación interna y los instrumentos en los que se establezcan las bases de organización, atribuciones y procedimientos de las áreas que lo integran.
- IV. Que los artículos 173, 175, 188 y 189 del Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara atribuyen a la Coordinación de Inclusión y a la Jefatura del Departamento de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle la planeación, coordinación, supervisión y ejecución de programas, proyectos y acciones dirigidas a la atención, inclusión y restitución de derechos de esta población.
- V. Que en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 21 de Agosto del año 2026 se aprobó agregar a las facultades de la Coordinación de Inclusión y de la Jefatura del Departamento de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle, previstas en el Reglamento Interno del Sistema DIF Guadalajara, la realización del censo nocturno anual de personas en situación de calle con la finalidad de generar información

periódica sobre las características, necesidades y distribución territorial de esta población, que permita orientar la planeación, evaluación y actualización de los programas, servicios y acciones adecuadas para su atención.

- VI.** Que la realización del Censo Municipal constituye un ejercicio que requiere coordinación operativa, diseño y validación metodológica, participación interinstitucional, capacitación de las personas participantes, protección de datos personales, vigilancia, atención de incidentes y evaluación de resultados; por lo que resulta necesario establecer una instancia interna de coordinación técnica que articule la intervención de las áreas competentes.
- VII.** Que, en atención a lo anterior, resulta necesario expedir los **Lineamientos para el Censo Nocturno Anual de Personas en Situación de Calle** del Sistema DIF Guadalajara, con el propósito de establecer las bases permanentes para su planeación, organización, metodología, ejecución, procesamiento, validación, evaluación y difusión; garantizar el respeto a la dignidad, autonomía, privacidad y demás derechos de las personas; y regular la participación de personas servidoras públicas, voluntarias, prestadoras de servicio social, practicantes profesionales e instituciones colaboradoras, bajo capacitación, acompañamiento y supervisión especializada.

Con fundamento en los considerandos que anteceden, el Consejo Directivo del Sistema DIF Guadalajara estima procedente emitir los siguientes:

**Lineamientos para el Censo Nocturno Anual de Personas en Situación de Calle del
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la planeación, organización, ejecución, procesamiento, validación, evaluación y difusión del Censo Nocturno Anual de Personas en Situación de Calle que realiza el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, garantizando su rigor técnico, continuidad institucional y desarrollo con respeto a los derechos humanos.

Sus disposiciones serán obligatorias para todas las personas que participen en cualquiera de las etapas del Censo, ya sea como personas servidoras públicas, voluntarias, prestadoras de servicio social, practicantes profesionales, integrantes de instituciones colaboradoras o bajo cualquier otra modalidad.

Artículo 2. Finalidad. El Censo tendrá como finalidad producir información estadística y territorial que permita conocer las características, necesidades y distribución de las personas en situación de calle en el municipio de Guadalajara, así como generar evidencia para la planeación, coordinación, evaluación y mejora de los programas, servicios y acciones necesarias para su atención.

La información obtenida mediante el Conteo no podrá utilizarse para fines de persecución, criminalización, retiro o desplazamiento forzado, sanción administrativa, control migratorio, ni para cualquier otro propósito que implique discriminación, restricción o afectación indebida de los derechos de las personas, o que resulte contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Periodicidad. El Conteo se realizará una vez al año, durante una sola Noche de Conteo en el mes de febrero. El levantamiento de campo deberá desarrollarse de manera continua y no podrá dividirse o prolongarse en distintas noches.

Para favorecer la comparación de sus resultados, se procurará mantener condiciones temporales y metodológicas equivalentes entre los distintos ejercicios.

Cualquier modificación en la fecha, horario, metodología o cobertura deberá documentarse en la Ficha Técnica Metodológica y señalarse en el informe final precisando sus posibles efectos en la comparación de los resultados.

Cuando existan condiciones de seguridad, protección civil, emergencia sanitaria, fenómenos naturales u otra causa debidamente justificada que impida realizar el conteo en la fecha programada, la Coordinación General del Conteo podrá modificarla o posponerla, en coordinación con la Dirección General del Sistema DIF Guadalajara procurando que se lleve a cabo durante otra noche del mismo mes. Sólo cuando ello no resulte posible podrá realizarse en la fecha más próxima, debiendo justificarse dicha circunstancia.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Área de Planeación: el Área de Planeación, Evaluación y Monitoreo del Sistema DIF Guadalajara;
- II. Auxiliar: persona integrante del Equipo de Campo designada para realizar labores de apoyo operativo;
- III. Conteo: ejercicio periódico de observación, registro, levantamiento de información y, cuando resulte procedente, estimación estadística de personas en situación de calle;
- IV. Conteo directo: registro de personas observadas directamente por los Equipos de Campo;
- V. Coordinación General del Conteo: función a cargo de la persona titular de la Coordinación de Inclusión;
- VI. Coordinación Operativa del Conteo: función a cargo de la persona titular de la Jefatura del Departamento de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle;
- VII. Encuesta: instrumento complementario y voluntario mediante el cual se recaba información de las personas que acepten participar;
- VIII. Encuestador: persona integrante del Equipo de Campo designada para aplicar la Encuesta;

IX. Enlace: persona designada para coordinar un Equipo de Campo;

XX. Equipo de Apoyo Operativo: conjunto de personas designadas para brindar apoyo logístico y administrativo en la organización y ejecución del Censo;

X. Equipo de Campo: grupo de personas participantes encargado del levantamiento de información en una ruta o polígono determinado;

XI. Ficha Técnica Metodológica: documento anual que establece los objetivos específicos, periodo de referencia, cobertura territorial, metodología, criterios de inclusión y exclusión, mecanismos de estimación y controles de calidad del Censo;

XII. Institución colaboradora: autoridad, dependencia, entidad, institución pública, privada, académica, social o humanitaria que participe en alguna de las etapas del Censo;

XIII. Noche del Censo: periodo continuo de operación nocturna durante el cual se realiza el levantamiento de campo, que inicia durante una fecha del mes de febrero y concluye la mañana inmediata siguiente;

XIV. Observador: persona integrante del Equipo de Campo designada para realizar el Censo directo;

XVI. Persona en situación de calle: persona que, durante el periodo de referencia, no dispone de una vivienda adecuada, segura y estable, y utiliza como lugar principal de pernocta el espacio público, lugares no destinados para habitación o alojamientos temporales dirigidos a esta población, conforme a los criterios establecidos en la Ficha Técnica Metodológica;

XV. Persona participante: toda persona servidora pública, voluntaria, prestadora de servicio social, practicante profesional o integrante de una Institución colaboradora que intervenga en cualquiera de las etapas del Censo;

XVII. Plan Operativo Anual: documento que establece la organización logística, integración de equipos, rutas, horarios, recursos, comunicaciones, responsabilidades y medidas de seguridad de cada ejercicio;

XVIII. Puesto de Mando: instancia temporal de coordinación operativa durante la ejecución del Censo;

XIX. Sistema DIF Guadalajara: el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;

XXI. Supervisor: persona designada para supervisar y brindar apoyo a uno o más Equipos de Campo; y

XXII. Voluntario: persona participante que interviene libremente en las actividades operativas del Censo, una vez que cumple los requisitos y acredita la capacitación correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. Autoridades responsables. Las autoridades responsables de la planeación, organización, ejecución, seguimiento, procesamiento, validación y presentación de resultados del Conteo son:

- I. La Coordinación General del Conteo;
- II. La Coordinación Operativa del Conteo; y
- III. El Área de Planeación.

Las autoridades responsables actuarán de manera coordinada conforme a las atribuciones previstas en estos Lineamientos. En cada ejercicio del Conteo deberá participar, cuando menos, una institución pública o privada externa al Sistema DIF Guadalajara.

Artículo 6. Coordinación General del Conteo. Corresponde a la Coordinación General del Conteo:

- I. Dirigir la planeación, organización y ejecución del Conteo;
- II. Aprobar la Ficha Técnica Metodológica y el Plan Operativo Anual;
- III. Convocar y coordinar a las áreas del Sistema DIF Guadalajara que deban participar;
- IV. Gestionar la colaboración de autoridades, instituciones y particulares cuya participación resulte necesaria;
- V. Verificar que se cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y logísticos necesarios;
- VI. Presidir las reuniones de coordinación y evaluación del Conteo;
- VII. Coordinar la instalación y funcionamiento del Puesto de Mando; y
- VIII. Resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, las situaciones no previstas que se presenten durante su organización y ejecución.

Artículo 7. Coordinación Operativa del Conteo. Corresponde a la Coordinación Operativa del Conteo:

- I. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Manual Operativo, con la participación de las áreas competentes;
- II. Proponer la fecha del mes de febrero, el horario nocturno de inicio y conclusión, la cobertura territorial, las rutas y polígonos de cada ejercicio;
- III. Determinar las necesidades de personal, vehículos, materiales, equipos y demás recursos;
- IV. Integrar el Equipo de Apoyo Operativo, los Equipos de Campo y el Puesto de Mando;
- V. Designar a los Supervisores y Enlaces;

- VI. Coordinar el registro, distribución, salida, seguimiento y retorno de las personas participantes;
- VII. Dar seguimiento a los reportes e incidentes que se presenten durante la ejecución;
- VIII. Verificar la devolución de los materiales y el retorno de la totalidad de los Equipos de Campo; y
- IX. Participar en la integración del informe final.

Artículo 8. Área de Planeación. Corresponde al Área de Planeación:

- I. Elaborar, en coordinación con la Coordinación General y la Coordinación Operativa, la Ficha Técnica Metodológica;
- II. Diseñar y validar los instrumentos de levantamiento y registro;
- III. Proponer los criterios de inclusión y exclusión, cobertura territorial, muestreo, estimación y control de calidad;
- IV. Elaborar los materiales y contenidos técnicos de capacitación;
- V. Participar en la capacitación de las personas participantes;
- VI. Administrar y resguardar las bases de datos generadas durante el Conteo, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Procesar, depurar, analizar y validar técnicamente la información obtenida;
- VIII. Documentar las modificaciones metodológicas y sus efectos en la comparación entre ejercicios; y
- IX. Participar en la elaboración y presentación de los resultados.

Artículo 9. Colaboración institucional. El Sistema DIF Guadalajara podrá solicitar la colaboración de autoridades municipales, estatales o federales, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y demás particulares cuya participación contribuya al desarrollo del Conteo.

La colaboración podrá comprender la aportación de personas participantes, capacitación, información territorial, vehículos, materiales, tecnología, seguridad, protección civil, atención médica, espacios, logística u otros apoyos.

Las responsabilidades y mecanismos de coordinación se establecerán en el Plan Operativo Anual y, cuando corresponda, en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Recursos y apoyo administrativo. La Coordinación Operativa integrará oportunamente la relación de recursos humanos, materiales, tecnológicos, presupuestales y logísticos necesarios para la realización del Conteo.

La Dirección Administrativa, por conducto de las áreas competentes y conforme a la disponibilidad presupuestal, apoyará en la adquisición, disposición, control y resguardo de vehículos, materiales, equipos, mobiliario, alimentos, identificaciones y demás recursos necesarios.

El Plan Operativo Anual establecerá los mecanismos para la entrega, registro, resguardo y devolución de los bienes utilizados.

Artículo 11. Figuras operativas. La ejecución del Conteo se llevará a cabo mediante las siguientes figuras:

- I. El Puesto de Mando;
- II. El Equipo de Apoyo Operativo;
- III. Las personas supervisoras;
- IV. Las personas enlaces; y
- V. Los Equipos de Campo.

Las figuras operativas actuarán bajo la dirección de la Coordinación General y la Coordinación Operativa, conforme al Plan Operativo Anual y al Manual Operativo.

Artículo 12. Puesto de Mando. Durante la ejecución del Conteo se instalará un Puesto de Mando encargado de:

- I. Monitorear la ubicación, avance y retorno de los Equipos de Campo;
- II. Centralizar las comunicaciones con los Supervisores;
- III. Recibir, registrar y canalizar los reportes e incidentes;
- IV. Coordinar la respuesta institucional ante situaciones de seguridad, salud, movilidad o protección civil;
- V. Autorizar, cuando resulte necesario, la modificación o suspensión de recorridos; y
- VI. Confirmar el retorno de la totalidad de las personas participantes.

Su integración se establecerá en el Plan Operativo Anual y deberá incluir, cuando menos, representación de la Coordinación General, la Coordinación Operativa y el Área de Planeación.

Podrán participar autoridades e instituciones competentes en materia de seguridad pública, protección civil, atención médica, movilidad, comunicaciones, análisis de datos y atención de emergencias.

Artículo 13. Equipo de Apoyo Operativo. Corresponde al personal del Equipo de Apoyo Operativo realizar las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la organización y acondicionamiento del punto de reunión y del Puesto de Mando;
- II. Registrar la asistencia, salida y retorno de las personas participantes;
- III. Preparar, distribuir, recibir y resguardar los materiales y equipos;
- IV. Apoyar en la asignación de vehículos, rutas y Equipos de Campo;
- V. Llevar el control de los bienes utilizados durante el Conteo; y
- VI. Realizar las demás actividades de soporte previstas en el Plan Operativo Anual.

Artículo 14. Supervisores. Corresponde a los Supervisores:

- I. Monitorear y brindar apoyo a los Equipos de Campo asignados;
- II. Atender los reportes y solicitudes de apoyo de los Enlaces;
- III. Verificar el desarrollo de los recorridos y las condiciones de seguridad de las personas participantes;
- IV. Mantener comunicación con el Puesto de Mando;
- V. Informar sobre incidentes, modificaciones o suspensiones de los recorridos; y
- VI. Confirmar el retorno de los Equipos de Campo bajo su supervisión.

Artículo 15. Enlaces. Corresponde a los Enlaces:

- I. Coordinar la actuación del Equipo de Campo;
- II. Recibir, distribuir y resguardar los materiales asignados;
- III. Verificar el cumplimiento de la ruta y de las reglas de abordaje;
- IV. Orientar a las personas integrantes del equipo;
- V. Mantener comunicación con el Supervisor correspondiente;
- VI. Reportar cualquier incidencia o situación de riesgo; y
- VII. Verificar el retorno de la totalidad de las personas integrantes de su equipo.

Artículo 16. Equipos de Campo. Los Equipos de Campo serán responsables de realizar el Conteo directo y, en su caso, aplicar la Encuesta en las rutas o polígonos asignados.

Cada Equipo de Campo estará integrado, cuando menos, por tres personas que desempeñen las funciones de:

I. Encuestador;

II. Observador; y

III. Auxiliar.

Una de las personas integrantes será designada como Enlace y podrá desempeñar simultáneamente cualquiera de las funciones señaladas en el párrafo anterior.

Atendiendo a las características de la ruta, la densidad estimada de personas, las condiciones de seguridad y la disponibilidad de participantes, los Equipos de Campo podrán integrarse con un mayor número de personas.

En ningún caso podrá desplegarse un Equipo de Campo integrado exclusivamente por personas voluntarias, prestadoras de servicio social o practicantes profesionales. Al menos una de sus integrantes deberá ser persona servidora pública o personal especializado de una Institución colaboradora previamente autorizada.

Artículo 17. Encuestador. Corresponde al Encuestador:

- I. Informar a la persona encuestada sobre el propósito y carácter voluntario de la Encuesta;
- II. Solicitar su consentimiento para participar;
- III. Aplicar el instrumento conforme a la metodología aprobada;
- IV. Respetar la decisión de la persona de no participar o de no responder una o varias preguntas; y
- V. Verificar el correcto registro y envío de la información.

Artículo 18. Observador. Corresponde al Observador:

- I. Identificar y registrar a cada personas que cumpla los criterios para ser incluida en el Conteo;
- II. Registrar la ubicación en la que sean encuestadas las personas;
- III. Detectar y reportar posibles registros duplicados;
- IV. Apoyar en el seguimiento de la ruta asignada; y
- V. Reportar al Enlace las incidencias que observe durante el recorrido.

Artículo 19. Auxiliar. Corresponde al Auxiliar:

- I. Dar seguimiento al recorrido del Equipo, identificando en el mapa las calles recorridas, a fin de asegurar la cobertura total de la zona asignada y evitar omisiones;
- II. Colaborar en el manejo y resguardo de materiales;

- III. Apoyar en las comunicaciones y el registro de incidencias;
- IV. Mantenerse atento a las condiciones del entorno durante las interacciones, a fin de identificar oportunamente posibles situaciones de riesgo y contribuir a la seguridad del Equipo; y
- V. Realizar las demás actividades necesarias para el desarrollo seguro y ordenado del recorrido.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y METODOLOGÍA

Artículo 20. Documentación del Cuento. Cada ejercicio de Cuento deberá contar, previo a su realización, al menos con los siguientes documentos:

- I. La Ficha Técnica Metodológica;
- II. El Plan Operativo Anual;
- III. Los instrumentos de Cuento y, en su caso, de Encuesta;
- IV. Los protocolos de abordaje, seguridad, comunicación y atención de incidentes; y
- V. Los materiales de capacitación aplicables a cada figura participante.

Los documentos deberán identificar su versión, fecha, áreas responsables de su elaboración y autoridad encargada de su validación.

Artículo 21. Ficha Técnica Metodológica. La Ficha Técnica Metodológica deberá establecer, cuando menos:

- I. Los objetivos específicos del ejercicio;
- II. La población objetivo y el periodo de referencia;
- III. Los criterios de inclusión y exclusión;
- IV. Los componentes del Cuento;
- V. La cobertura territorial;
- VI. El método de levantamiento;
- VII. El método de muestreo y, en su caso, de estimación para las zonas no cubiertas;
- VIII. Las medidas para prevenir y detectar registros duplicados;
- IX. Los mecanismos de control de calidad de la información;

X. Las limitaciones metodológicas conocidas;

XI. Los criterios para comparar los resultados con ejercicios anteriores; y

XII. Las condiciones temporales del levantamiento, incluyendo la fecha, horario y duración previstos, que aseguren su realización durante una sola noche y favorezcan la comparabilidad de sus resultados con ejercicios anteriores.

Artículo 22. Plan Operativo Anual. El Plan Operativo Anual deberá establecer, cuando menos:

I. La fecha en que se realizará el Conteo durante el mes de febrero y el horario previsto para su inicio y conclusión;

II. Los puntos de reunión, salida y retorno;

III. La integración del Equipo de Apoyo Operativo, el Puesto de Mando, los Supervisores, los Enlaces y los Equipos de Campo;

IV. Las rutas y polígonos asignados, así como los medios de transporte requeridos;

V. La distribución de materiales, vehículos y demás recursos necesarios;

VI. Los mecanismos y canales de comunicación;

VII. Los procedimientos de registro, salida y retorno de participantes;

VIII. Las medidas de seguridad y procedimientos para la atención de incidentes;

IX. Las responsabilidades de las Instituciones colaboradoras; y

X. El cronograma de las actividades que se realizarán antes, durante y después de la Noche del Conteo.

Artículo 23. Personas incluidas en el Conteo. Para determinar qué personas en situación de calle serán incluidas en el Conteo, se atenderá al lugar y a las condiciones en que pernocten durante la Noche del Conteo, conforme a los criterios establecidos en la Ficha Técnica Metodológica.

No se incluirá a una persona únicamente por encontrarse en la calle, pedir dinero, realizar alguna actividad laboral en el espacio público o presentar determinada apariencia, sino únicamente a quien cumpla con los criterios establecidos para su inclusión en el Conteo.

Artículo 24. Cobertura territorial. La cobertura territorial de cada ejercicio comprenderá las zonas que serán recorridas durante la Noche del Conteo y se determinará considerando:

I. Las zonas recorridas en conteos anteriores;

II. La información obtenida mediante visitas y mapeos previos;

III. Los puntos de concentración identificados;

IV. Las condiciones de seguridad; y

V. El número de Equipos de Campo que puedan integrarse con la participación de las áreas e Instituciones colaboradoras.

Para mantener la comparabilidad de los resultados, se priorizará la cobertura de las zonas recorridas en el ejercicio anterior y se conservarán, en lo posible, los mismos criterios y métodos de levantamiento.

La capacidad operativa adicional que resulte de una mayor participación institucional se destinará preferentemente a ampliar progresivamente las zonas recorridas durante la misma Noche del Conteo.

Artículo 25. Componentes, cambios de cobertura y estimaciones. Las zonas contadas en ejercicios previos y que no se incluyan, las que se incorporen por primera vez o cualquier modificación relevante en la metodología o cobertura deberán justificarse y documentarse en la Ficha Técnica Metodológica y en el informe final.

Cuando el Conteo comprenda levantamientos en el espacio público, albergues, centros asistenciales u otras modalidades de alojamiento, todos deberán corresponder a la misma Noche del Conteo. Sus resultados deberán registrarse y presentarse de manera diferenciada. La metodología deberá establecer medidas para prevenir registros duplicados.

Cuando se utilicen técnicas de muestreo, extrapolación o estimación, deberán sustentarse en criterios estadísticos explícitos y distinguirse claramente las personas contadas directamente de aquellas incorporadas mediante estimación.

Las modificaciones en la metodología o cobertura deberán realizarse procurando preservar la comparabilidad de los resultados con los ejercicios anteriores.

Artículo 26. Instrumentos de levantamiento. Los instrumentos deberán limitarse a la información necesaria para alcanzar los objetivos del Conteo y deberán ser revisados previamente por la Coordinación General y el Área de Planeación.

La Encuesta será complementaria al Conteo y su aplicación será voluntaria.

Podrán incluirse preguntas sobre aspectos personales cuando resulten necesarias para los objetivos del ejercicio y cuenten con justificación metodológica. Su respuesta será voluntaria y las personas podrán abstenerse de responderlas sin consecuencia alguna. No se incorporarán preguntas que, por su naturaleza o nivel de detalle, resulten innecesarias para los fines del Conteo o impliquen una afectación injustificada a la privacidad de las personas.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Artículo 27. Personas voluntarias, prestadoras de servicio social y practicantes profesionales. Las personas voluntarias podrán participar cuando cumplan los requisitos establecidos para cada

ejercicio, acrediten la capacitación correspondiente y acepten los compromisos de conducta, seguridad, confidencialidad y protección de datos personales.

Las personas prestadoras de servicio social y practicantes profesionales podrán realizar actividades compatibles con su perfil académico y nivel de capacitación, bajo la supervisión del Enlace.

Las personas a que se refiere este artículo no podrán realizar de manera autónoma abordajes en campo, atender situaciones de crisis, intervenir directamente con niñas, niños o adolescentes, realizar canalizaciones especializadas ni asumir funciones que requieran la intervención de personas servidoras públicas o profesionistas especializados.

Como requisito previo para participar en las actividades del Conteo, deberán suscribir la Carta Compromiso de Participación.

Artículo 28. Capacitación. Toda persona participante deberá recibir capacitación previa conforme a las funciones que desempeñará.

La capacitación deberá comprender, según corresponda:

- I. Los objetivos y la metodología del Conteo;
- II. Derechos humanos, dignidad, igualdad y no discriminación, así como pautas de interacción que prevengan la estigmatización y revictimización de las personas en situación de calle;
- III. Los criterios de inclusión y exclusión;
- IV. La aplicación de los instrumentos;
- V. Las reglas de abordaje, interacción y participación voluntaria de las personas;
- VI. La protección de datos personales y confidencialidad;
- VII. La seguridad, comunicación y atención de incidentes; y
- VIII. Las funciones y responsabilidades de las autoridades y figuras operativas.

Artículo 29. Reglas de conducta. Las personas participantes deberán conducirse con respeto, prudencia, profesionalismo, empleando en todo momento un lenguaje respetuoso y no estigmatizante. Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- I. Discriminar, estigmatizar, criminalizar, intimidar, amenazar, presionar o engañar a las personas;
- II. Suponer, atribuir o registrar enfermedades, discapacidades, consumo de sustancias, condiciones de salud mental, nacionalidad u otras características personales que no hayan sido manifestadas por la persona o recabadas conforme a la metodología;
- III. Tocar, mover, registrar, retirar o destruir pertenencias;

- IV. Recabar datos personales adicionales que no sean requeridos para el ejercicio del conteo;
 - V. Tomar o divulgar fotografías, videos o grabaciones que permitan identificar personas, sin su consentimiento;
 - VI. Utilizar la información para fines personales o distintos a los autorizados;
 - VII. Realizar promesas de apoyos o servicios no autorizados;
 - VIII. Separarse del Equipo de Campo o de la ruta asignada sin autorización; y
 - IX. Realizar cualquier conducta contraria a estos Lineamientos, al Plan Operativo Anual, al Manual Operativo o a los derechos de las personas.
- El Enlace o el Supervisor podrán separar de las actividades a quien incumpla estas disposiciones, dando aviso al Puesto de Mando, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN, EL ABORDAJE Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Artículo 30. Salida, recorrido y retorno de los Equipos de Campo. Las actividades de levantamiento en campo deberán realizarse durante la Noche del Conteo, dentro del horario establecido en el Plan Operativo Anual.

Previo al inicio de las actividades, las personas participantes deberán registrar su asistencia y recibir la identificación, materiales, equipo y asignación de la zona y del Equipo de Campo en el que participarán.

Ningún Equipo de Campo podrá iniciar su recorrido sin autorización de la Coordinación Operativa o del Puesto de Mando.

Durante el recorrido, los Equipos de Campo deberán mantener comunicación con el Enlace correspondiente y reportar las incidencias que se presenten.

Al finalizar las actividades, las personas participantes deberán registrar su llegada y devolver los materiales, identificaciones, equipos y bienes que les hayan sido entregados.

Artículo 31. Interacción y participación voluntaria. Toda interacción deberá reconocer que las personas en situación de calle son titulares plenas de derechos y respetar su decisión de participar o no en la Encuesta, así como de responder total o parcialmente sus preguntas.

El registro de una persona en el Conteo será independiente de su decisión de responder la Encuesta, lo cual deberá establecerse expresamente en la Ficha Técnica Metodológica

La negativa a participar en la Encuesta o a responder alguna de sus preguntas no impedirá su inclusión en el Conteo cuando cumpla con los criterios correspondientes, ni generará consecuencia desfavorable alguna o condicionará el acceso a servicios o apoyos.

Artículo 32. Personas dormidas y niñas, niños o adolescentes. Las personas que se encuentren dormidas podrán ser registradas en el Conteo cuando cumplan con los criterios de la Ficha Técnica Metodológica y no deberán ser despertadas con el propósito de aplicarles la Encuesta. Respecto de ellas, únicamente podrá registrarse la información que pueda obtenerse mediante observación, conforme a la metodología establecida, sin realizar suposiciones o inferencias sobre características o circunstancias que no sean directamente observables.

Cuando se localicen niñas, niños o adolescentes, se deberá actuar conforme al principio del interés superior de la niñez, limitar la recopilación de información a la estrictamente necesaria y apegarse a la normatividad aplicable. En caso de identificar a niñas, niños o adolescentes no acompañados, se deberá dar aviso al Supervisor para la canalización correspondiente.

Las personas voluntarias, prestadoras de servicio social y practicantes profesionales no podrán realizar encuestas directas a niñas, niños o adolescentes. La interacción quedará a cargo de personal especializado y, cuando se advierta una posible situación de riesgo o vulneración de derechos, se dará intervención a la autoridad competente.

Artículo 33. Atención de emergencias e incidentes. Cuando durante el levantamiento se identifique que una persona presenta una emergencia médica, es víctima de violencia, solicita protección o se encuentra en cualquier otra situación que requiera atención inmediata, deberá suspenderse la interacción y priorizarse su integridad y atención conforme al protocolo correspondiente.

El Enlace deberá informar de inmediato al Supervisor y éste al Puesto de Mando, a fin de activar el protocolo y, en su caso, solicitar la intervención de la autoridad o servicio competente.

Artículo 34. Conclusión y cierre de los recorridos. El Enlace informará al Supervisor la conclusión del recorrido y verificará el retorno de la totalidad de las personas integrantes del Equipo de Campo al punto de reunión.

El Supervisor informará al Puesto de Mando la conclusión de los recorridos bajo su responsabilidad y cualquier incidencia relacionada con su cobertura o retorno.

El Puesto de Mando mantendrá el seguimiento de los Equipos de Campo hasta confirmar el retorno de todos ellos.

La Coordinación Operativa documentará los recorridos no concluidos, las zonas no cubiertas, las incidencias y cualquier modificación respecto del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE INCIDENTES

Artículo 35. Seguridad. La seguridad de las personas en situación de calle y de quienes participen en el Conteo deberá ser prioritaria en todas sus etapas, desde la planeación hasta la conclusión del ejercicio.

El Plan Operativo Anual establecerá medidas de seguridad relacionadas con la prevención, comunicación, supervisión, atención de emergencias, movilidad, suspensión de recorridos y retorno de los Equipos de Campo, considerando las condiciones propias del Conteo Nocturno.

Toda persona participante deberá atender las medidas de seguridad e instrucciones que emitan el Enlace, el Supervisor, el Puesto de Mando y las autoridades competentes.

Artículo 36. Suspensión de interacción. El Enlace podrá interrumpir una interacción cuando advierta condiciones que comprometan la seguridad, dignidad o bienestar de cualquier persona, debiendo informar inmediatamente al Supervisor.

Artículo 37. Suspensión de recorrido. El Supervisor podrá ordenar la suspensión provisional de un recorrido cuando exista una situación de riesgo y deberá comunicarlo al Puesto de Mando de manera inmediata, quien determinará si el recorrido puede reanudarse, modificarse o suspenderse definitivamente.

Los recorridos suspendidos podrán reanudarse únicamente durante la misma Noche del Conteo, cuando hayan desaparecido las condiciones que motivaron la suspensión y existan condiciones suficientes de seguridad.

Cuando un recorrido no pueda reanudarse durante la misma noche, la zona correspondiente se considerará no cubierta. La información obtenida antes de la suspensión podrá conservarse cuando resulte técnicamente válida, pero deberá identificarse como parcial y no podrá presentarse como representativa de la totalidad de la zona.

Artículo 38. Suspensión del conteo. El Puesto de Mando podrá ordenar la suspensión total del Conteo ante situaciones de riesgo, emergencias, fenómenos naturales, fallas generalizadas de comunicación o cualquier circunstancia que impida su desarrollo seguro o afecte sustancialmente su metodología.

Cuando la suspensión total impida concluir el levantamiento conforme a la cobertura y metodología aprobadas, el ejercicio no podrá presentarse como un Conteo Municipal completo y deberá reprogramarse en términos del artículo 3 de estos Lineamientos.

La información recabada durante la noche suspendida no podrá acumularse con la obtenida en la fecha reprogramada para integrar un solo resultado anual, salvo para fines de análisis metodológico, control de calidad o planeación, debiendo mantenerse claramente diferenciada.

Toda interrupción, modificación o suspensión deberá documentarse, precisando sus causas, duración, zonas afectadas, decisiones adoptadas y efectos sobre la cobertura, validez y compara

Artículo 39. Autoridades de seguridad y emergencia. Las autoridades e instituciones competentes en materia de seguridad pública, protección civil y atención médica tendrán funciones preventivas, de resguardo, monitoreo y respuesta ante incidentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 40. Tratamiento de la información. El tratamiento de datos personales deberá observar los principios, deberes, derechos y medidas de seguridad previstos en la normatividad aplicable y en el

aviso de privacidad correspondiente. Se privilegiará la recopilación y utilización de información anónima, estadística o disociada.

La Ficha Técnica Metodológica y los instrumentos deberán identificar la información estrictamente necesaria para los fines del Censo y evitar la obtención de datos que permitan identificar directamente a una persona, salvo que exista una justificación, fundamento y finalidad institucional legítima.

Artículo 41. Confidencialidad y acceso. Las personas participantes deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso.

Las bases de datos, instrumentos y documentos que contengan información no pública quedarán bajo resguardo de las áreas responsables y sólo podrán ser consultados por personal autorizado.

Los resultados difundidos no deberán permitir la identificación de personas ni revelar ubicaciones específicas cuando ello pueda representar un riesgo para su seguridad, privacidad o integridad.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESAMIENTO, VALIDACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Artículo 42. Procesamiento y validación. Concluido el trabajo de campo, el Área de Planeación, en coordinación con la Coordinación General y la Coordinación Operativa, realizará el procesamiento, depuración, análisis, control de calidad y validación técnica de la información.

Las inconsistencias, registros duplicados, datos incompletos, zonas no cubiertas y demás limitaciones deberán documentarse.

Artículo 43. Informe final. El informe final deberá contener, cuando menos:

- I. Los objetivos y la metodología utilizada;
- II. La fecha del mes de febrero, el horario nocturno de inicio y conclusión, la duración efectiva y la cobertura territorial del ejercicio;
- III. El número de las personas participantes, la función en la que intervinieron y su procedencia institucional y de las Instituciones colaboradoras;
- IV. El número de Equipos de Campo participantes;
- V. El número de personas en situación de calle contabilizadas;
- VII. Las zonas recorridas y las incorporadas por primera vez;
- VII. Las diferencias metodológicas respecto de ejercicios anteriores y las circunstancias que hubieran implicado una modificación en el mes, fecha, horario o duración programados;
- VIII. Las limitaciones del ejercicio;
- IX. Las incidencias relevantes;

X. Los resultados y su interpretación; y

XI. Las recomendaciones para la planeación y mejora de programas, servicios y acciones.

Artículo 44. Resultados preliminares y definitivos. Podrán difundirse resultados preliminares cuando hayan superado controles básicos de consistencia y se identifiquen expresamente como provisionales.

Los resultados definitivos deberán contar con la validación técnica del Área de Planeación y con la autorización institucional correspondiente.

No podrán realizarse afirmaciones de aumento o disminución respecto de ejercicios anteriores cuando los cambios metodológicos o de cobertura impidan una comparación válida.

Artículo 45. Presentación y difusión. El informe final se hará del conocimiento de la Dirección General y del Consejo Directivo del Sistema DIF Guadalajara.

Podrá presentarse a las Instituciones colaboradoras, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y demás actores relacionados con la atención de personas en situación de calle.

La versión pública de los resultados podrá difundirse en los medios institucionales, con observancia de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 46. Evaluación del ejercicio. Después de cada Censo, la Coordinación General, la Coordinación Operativa y el Área de Planeación evaluarán conjuntamente su desarrollo para identificar:

- I. Las dificultades e incidencias presentadas;
- II. Los riesgos identificados;
- III. El cumplimiento de la metodología y del Plan Operativo Anual;
- IV. El funcionamiento del Puesto de Mando y de los Equipos de Campo;
- V. Las necesidades de capacitación, recursos o coordinación; y
- VI. Las modificaciones necesarias para ejercicios posteriores.

Podrán recabarse opiniones de las personas participantes, de las Instituciones colaboradoras y de personas que se encuentren o se hayan encontrado en situación de calle.

Artículo 47. Incumplimiento. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de personas servidoras públicas dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Tratándose de personas voluntarias, prestadoras de servicio social, practicantes profesionales o integrantes de Instituciones colaboradoras, el incumplimiento podrá dar lugar a su separación inmediata del ejercicio de conteo y a la comunicación de los hechos a la institución correspondiente.

Artículo 48. Interpretación y casos no previstos. La interpretación administrativa de estos Lineamientos y la resolución de los casos no previstos corresponderán a la Dirección General, con la opinión de la Dirección Jurídica y de las áreas técnicas competentes.

Las determinaciones que impliquen modificaciones metodológicas deberán contar con la participación del Área de Planeación y quedar documentadas en la Ficha Técnica Metodológica o en el informe final.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema DIF Guadalajara.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal de Guadalajara y en el portal de transparencia del Sistema DIF Guadalajara.

TERCERO. La Coordinación de Inclusión, la Jefatura del Departamento de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Calle y el Área de Planeación, Evaluación y Monitoreo deberán elaborar el Manual Operativo correspondiente y los documentos anuales previstos en estos Lineamientos antes de la realización del siguiente Conteo.